



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00036-00
CLASE: DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE: ISABEL DIAZ FORERO
DEMANDADOS: MERCEDES DIAZ FORERO Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Mediante escrito allegado a través de mensaje de datos el día 18 de los corrientes, la señora ROSELIA DIAZ FORERO manifiesta que se notifica de la demanda por conducta concluyente, y que se allana a los hechos y a las pretensiones.

Ahora bien esta clase de notificación, que surte los mismos efectos del enteramiento de manera personal se encuentra regulada por el artículo 301 del C.G.P., que establece: *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

De otro lado, el artículo 289 de la misma obra procesal consagra que las providencias judiciales, ya sean autos o sentencias, se harán saber a las partes a través de notificaciones, las cuales se deben llevar a cabo con el cumplimiento de las formalidades prescritas por el legislador, y según el cánón 98 con la contestación de la demanda el extremo pasivo puede allanarse expresamente a las pretensiones, reconociendo sus fundamentos de hecho.

Examinado el mensaje adosado se evidencia que la demandada en su escrito no enuncia providencia alguna, por ello, la notificación por conducta concluyente no se ha efectuado con el cumplimiento de las formas instituídas en la norma antes citada, por consiguiente, no se entenderá surtida la referida notificación.

Por otra parte, esta funcionaria dispone no tener en cuenta el allanamiento a los hechos y pretensiones efectuado por la señora ROSELIA DIAZ FORERO, dado que, aún no tiene la calidad de parte en el proceso ante la falta de notificación del auto que admitió la demanda que dio origen al presente trámite judicial.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

**Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f576cfb191ec2d6c157e516a2a5cf17d849b1b67ec67af8b50e04e95f79e5c
f**

Documento generado en 23/02/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>